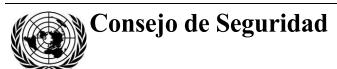
Naciones Unidas S/AC.44/2015/4



Distr. general 19 de junio de 2015 Español Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 17 de junio de 2015 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Sri Lanka ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Socialista Democrática de Sri Lanka ante las Naciones Unidas en Nueva York saluda atentamente a la secretaría del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de transmitir adjunto al Comité el segundo informe nacional de Sri Lanka, que contiene información adicional actualizada posterior a nuestro anterior informe, presentado en mayo de 2005, y al informe complementario, presentado en diciembre de 2005.



Anexo de la nota verbal de fecha 17 de junio de 2015 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Sri Lanka ante las Naciones Unidas

Segundo informe nacional presentado por Sri Lanka al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Sri Lanka presentó su primer informe nacional en mayo de 2005 (S/AC.44/2004/(02)/118), y en diciembre de 2005 se presentó una actualización (S/AC.44/2004/(02)/118/Add.1). El presente informe contiene información adicional actualizada sobre las medidas adoptadas por Sri Lanka para aplicar la resolución 1540 (2004).

El Gobierno de Sri Lanka ha apoyado de forma sistemática y firme las iniciativas mundiales para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa. Como país que ha vivido y sufrido tres decenios de terrorismo brutal, y como nación que ha logrado eliminar el terrorismo de su territorio, Sri Lanka comprende plenamente el peligro de que las armas de destrucción en masa caigan en manos de agentes no estatales, y sigue adoptando medidas, con la colaboración de todas las partes interesadas, para aplicar la resolución.

Desde que se presentó el último informe al Comité, Sri Lanka ha adoptado las siguientes medidas concretas para asegurar la plena aplicación de la resolución mediante leyes y políticas nacionales:

Sri Lanka ratificó la Convención sobre las Armas Químicas en agosto de 1994 y se comprometió a adoptar las medidas necesarias para aplicarla aprobando la legislación interna pertinente. Sri Lanka promulgó la Ley Núm. 58, de 2007, relativa a la Convención sobre las Armas Químicas, por la que se estableció el Organismo Nacional para la Aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas, que depende del Ministerio de Industria y Comercio. Esta Ley tipifica como delito la fabricación, la utilización o el comercio de determinadas sustancias químicas tóxicas enumeradas en la Convención sin la aprobación del Organismo Nacional. El Organismo actúa como centro de coordinación nacional para el enlace efectivo con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y otros Estados partes y se encarga, entre otras cosas, de recopilar datos sobre la importación y exportación de los productos químicos inscritos, inspeccionar las instalaciones utilizadas para esos productos químicos y detallar las modalidades de registro de las personas que se dedican a la producción, el procesamiento y la transferencia de sustancias químicas tóxicas o sus precursores. Además, se ha puesto a disposición de la administración de aduanas, el Contralor de Importaciones y los importadores y usuarios un programa informático desarrollado por el Organismo Nacional que contiene datos sobre los productos químicos inscritos.

En agosto de 2008, Sri Lanka organizó una reunión regional de representantes de las autoridades y los parlamentos nacionales de Asia acerca de la Convención sobre las Armas Químicas. La reunión se centró en cuestiones relativas a la adopción de legislación nacional para dar efecto a la Convención, incluidos los derechos y las obligaciones de los Estados partes en virtud de la Convención y la base jurídica para la fiscalización de las sustancias químicas tóxicas y la lucha contra el tráfico ilícito. Asistieron a la reunión 65 participantes, incluidos 26

2/5 15-12890

parlamentarios y 15 representantes de las autoridades nacionales de 20 Estados partes. La Décima Conferencia Anual de las Autoridades Nacionales de los Estados Partes de Asia se celebró en Colombo en 2012 con la participación de más de 50 países de la región de Asia y el Pacífico. Sri Lanka también organizó en diciembre de 2014 un taller sobre seguridad química para el desarrollo industrial sostenible destinado a los Estados miembros de la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional. El Organismo Nacional lleva a cabo periódicamente programas de sensibilización y cursos de capacitación para representantes de la industria química sobre el uso seguro de sustancias químicas peligrosas y tóxicas. El Organismo también ha adoptado medidas para incorporar información sobre las armas químicas y los productos de doble uso en los planes de estudios de las universidades estatales, así como en las titulaciones y los cursos de certificación impartidos por los diversos institutos gubernamentales;

- b) Sri Lanka pasó a ser parte en la Convención sobre las Armas Biológicas en 1986. La legislación de control de las importaciones y las exportaciones vigente en Sri Lanka para la utilización de productos biológicos y químicos incluye la Ley Núm. 01, de 1969, sobre el (Control de) las Importaciones y las Exportaciones, por la que se estableció el Departamento de Control de las Importaciones y las Exportaciones; la Ley Núm. 33, de 1980, sobre el Control de Plaguicidas; y las Leyes Nacionales sobre el Medio Ambiente Núm. 47, de 1980, y Núm. 56, de 1988. Las demás enmiendas pertinentes introducidas en la legislación de control de las importaciones y las exportaciones incluyen la enmienda de la sección 03 de la Ordenanza de Aduanas introducida en 2007 para dar al Director General de Aduanas la facultad de incautar, decomisar y destruir todos los productos prohibidos y restringidos y que se consideren contrabando, incluido el material relacionado con las armas de destrucción en masa;
- c) El Organismo de Energía Atómica (reconstituido como Junta de Energía Atómica en virtud de la Ley Núm. 40, de 2014, sobre la Energía Atómica), que fue establecido en virtud de la Ley Núm. 19, de 1969, es la principal institución de Sri Lanka responsable de los asuntos relacionados con la seguridad nuclear. Con miras a seguir el ritmo de los avances de la tecnología y las nuevas tendencias en la esfera nuclear, el Gobierno se está centrando más en las aplicaciones civiles de la energía nuclear en los ámbitos de la alimentación y la agricultura, la salud humana, la industria, la seguridad radiológica, la protección del medio ambiente y el desarrollo de un programa de planificación de la energía nuclear. En este contexto, es de particular importancia el programa del Gobierno titulado "Ten Year Horizon Development". Uno de los objetivos principales de este programa es desarrollar la ciencia y la tecnología nucleares, incluidas las aplicaciones nucleares, así como ajustarse a las normas internacionales de seguridad nuclear, en particular en las esferas de la respuesta ante emergencias, la gestión de los desechos radiactivos y la seguridad de las fuentes radiactivas;
- d) Sri Lanka también está mejorando y actualizando el marco legal en vigor para cumplir los actuales requisitos jurídicos nacionales e internacionales. A demás, en julio de 2000 Sri Lanka publicó en el boletín oficial las Reglas sobre la Protección contra las Radiaciones Ionizantes del Reglamento sobre Seguridad de la Energía Atómica Núm. 1, de 1999, con lo que quedó anulado el reglamento de 1975. El reglamento revisado otorga a la Junta de Energía Atómica la autoridad jurídica necesaria para llevar a cabo un programa de protección radiológica a fin de preparar y aplicar códigos de prácticas y procedimientos conexos sobre la protección

15-12890 3/5

radiológica que cumplan los requisitos de las Normas Básicas Internacionales de Seguridad del Organismo Internacional de Energía Atómica;

- e) Sri Lanka participa, junto a más de 70 Estados asociados, en la Iniciativa de Lucha contra la Proliferación emprendida por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América para luchar contra el tráfico y la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;
- f) Además, el Puerto de Colombo también ha puesto en marcha la Iniciativa por la Seguridad de los Contenedores, un programa que permite a los funcionarios de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos examinar la carga de alto riesgo en puertos marítimos extranjeros antes de que se cargue en los buques con destino a los Estados Unidos. El moderno Puerto de Colombo ha sido el primer puerto de la región en introducir el concepto de "megapuerto", en el marco del cual se verifican todos los contenedores entrantes y salientes para impedir que entren y salgan de Sri Lanka de forma ilícita armas de destrucción en masa y artículos radiactivos. Estas iniciativas cumplen las obligaciones impuestas por los párrafos 3 c) y 10 de la resolución 1540 (2004). En 2013, a raíz de la información recibida, se adoptaron medidas para suspender la exportación de una remesa de arena de zircón procedente de Sri Lanka a fin de garantizar que ese material no se utilizara para el desarrollo de armas prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad, lo que demuestra que Sri Lanka ha adoptado medidas prácticas para garantizar el cumplimiento de la resolución 1540 (2004);
- g) Sri Lanka es Estado parte en 12 convenciones internacionales destinadas a prevenir la propagación del terrorismo y ha promulgado la siguiente legislación interna para dar efecto a estos instrumentos internacionales:

Ley Núm. 25, de 2005, sobre el Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo

Ley Núm. 5, de 2006, sobre la Prevención del Blanqueo de Dinero

Ley Núm. 06, de 2006, sobre la Notificación de las Transacciones Financieras

La Ley sobre el Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo se enmendó mediante la Ley Núm. 03, de 2013, a fin de cumplir las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera.

El Gobierno también publicó oficialmente las normas relativas a las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001) y 1267 (1999) en los boletines extraordinarios núm. 1758/19, de 5 de mayo de 2012, y núm. 1760/40, de 31 de mayo de 2012, respectivamente. Las enmiendas de dicho reglamento se publicaron en el boletín extraordinario núm. 1892/37, de 11 de diciembre de 2014. Además, en lo que respecta a la recomendación 7 del Grupo de Acción Financiera, Sri Lanka ha adoptado la decisión de aplicar sanciones financieras específicas relativas a la financiación y la proliferación de las armas de destrucción en masa. La primera reunión de las partes interesadas en esta cuestión se celebró el 20 de noviembre de 2014. Sri Lanka aplicará las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes a la financiación y la proliferación de las armas de destrucción en masa por medio de reglamentos en virtud de la Ley Núm. 45, de 1968, sobre las Naciones Unidas.

Como miembro del Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero, con leyes más estrictas contra el blanqueo de dinero y una unidad de inteligencia financiera subordinada al Banco Central, que se creó de acuerdo con las

4/5 15-12890

disposiciones de la Ley Núm. 06, de 2006, sobre la Notificación de las Transacciones Financieras, Sri Lanka fue uno de los primeros países del Grupo en realizar una evaluación recíproca, llevada a cabo en diciembre de 2014.

Por último, cabe reiterar que Sri Lanka no produce, posee ni importa armas de destrucción en masa ni ningún otro sistema vector para el transporte de estas armas. Sri Lanka tampoco facilita ni proporciona en modo alguno a agentes estatales o no estatales material nuclear, biológico o químico para la producción de tales armas o sistemas vectores.

Sri Lanka seguirá cumpliendo sus obligaciones en virtud de la resolución 1540 (2004) con un compromiso firme y en estrecha colaboración con las instituciones internacionales pertinentes a fin de lograr los objetivos previstos de la resolución mediante una mayor cooperación y asociación internacionales.

15-12890 5/5